

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, once de mayo (11) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2012-00475-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ MERY VALDERRAMA REYES en representación de la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA.
ACCIONADA:	ASMETSALUD EPS

Sería del caso ejecutar la sanción impuesta a la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., si no fuera porque la accionada mediante comunicado del 08 de mayo de 2023 informa que el 05 de mayo de 2023 se realizó la entrega de 17 UNIDADES del insumo ENSOY NIÑOS DEFENSE, para lo cual allegó copia del acta de entrega donde consta que la accionante los recibió a satisfacción. Por lo cual, solicita al Despacho revocar la sanción por cumplimiento al fallo de tutela.

Teniendo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-652/10¹ estableció que el objeto del incidente por desacato no es la sanción, si no lograr el cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Conforme a lo anteriormente indicado, en consideración a la jurisprudencia constitucional y como se observa de lo manifestado por la accionada donde informa su cumplimiento al fallo de tutela del 17 de septiembre de 2012, anexando los respectivos soportes; para este Despacho más allá de perseguir y castigar a quienes incumplen las órdenes judiciales, lo que se debe propender con el incidente por desacato es la observancia de dichas órdenes; en consecuencia, con lo anterior

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-652 de 2010 del 30 de Agosto de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. “Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional”.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

considera el Juzgado que se debe Inaplicar la Sanción impuesta mediante providencia del 03 de mayo de 2023 y así finalizar el trámite, con la precisión que aún no ha sido emitida la orden de ejecución de dicha sanción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta a la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., en providencia del 03 de mayo de 2023, por consiguiente, se suspenden los efectos de la misma.

SEGUNDO: TERMINAR el incidente de desacato, por el cumplimiento a la orden dada en fallo de tutela de fecha del 17 de septiembre de 2012.

TERCERO: Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito² para la notificación de la presente providencia a las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

²gustavo.aguilar@asmetsalud.com
derly.perdomo@asmetsalud.com
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
juridica.huila@asmetsalud.com
juridica.huila2@asmetsalud.com
persorivhuila@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*